



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA.**

*AB*

Las y los integrantes de la Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, párrafo primero, inciso a); Apartado E, numeral 1; y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13, fracciones XXI y LXIV; 67; 70, fracción I; 72, párrafos primero y segundo, fracciones I y X; 74, fracción XVIII; 77, párrafo tercero; y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 85, fracción I; 86; 103; 104; 106; 107; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258; y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presentan el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México y a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Luis Alberto Chávez García, con base en la siguiente:

### METODOLOGÍA

*JMC*

La Comisión desarrolló los trabajos de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

- I. En el apartado ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación de las iniciativas ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, así como los turnos a la Comisión para su análisis y dictamen;
- II. En el apartado CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS se resume el fundamento y objetivo de estas, así como sus alcances;
- III. En el apartado CONSIDERANDOS la Comisión expresa los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



IV. En el apartado RESOLUTIVO la Comisión determina el trato que se da a las iniciativas, una vez realizados sus análisis y dictamen.

JMC

### ANTECEDENTES

AB

**PRIMERO.** El 12 de octubre de 2021, en Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el Diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México. Durante su presentación se suscribieron las Diputadas Elizabeth Mateos Hernández y Daniela Gicela Álvarez Camacho.

**SEGUNDO.** El 25 de noviembre de 2021, en Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el Diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Comisión de Educación mediante el oficio MDPPOPA/CSP/0805/2021, recibió el turno junto con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2021, toda vez que por el acuerdo CCMX/II/JUCOPO/05/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, de la Junta de Coordinación Política de este Congreso, se facultó a la Coordinación de Servicios Parlamentario el resguardo de las Iniciativas de Ley y Puntos de Acuerdo en tanto se instalaban las Comisiones y Comités de esta II Legislatura.

**CUARTO.** El 26 de noviembre de 2021, mediante el oficio MDPPOPA/CSP/1440/2021 respectivamente, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación, con opinión de la de Salud respecto al primer turno.

**QUINTO.** Los días 3 y 30 de noviembre de 2021 respectivamente, mediante correo electrónico, la Presidencia de la Comisión de Educación remitió a las y los integrantes de la misma, las Iniciativas de referencia para su conocimiento, estudio y análisis correspondiente.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II LEGISLATURA

**SEXTO.** El 14 de diciembre de 2021, la Comisión solicitó prórroga para el desahogo de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México, misma que fue otorgada en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la misma fecha.

**SÉPTIMO.** El 31 de enero de 2022, la Comisión solicitó prórroga para el desahogo de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México y el 3 de febrero de 2022, en Sesión Ordinaria el Pleno del Congreso la otorgó.

**OCTAVO.** El 9 de marzo de 2022, se celebró la 1ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, en la que ante sus integrantes se puso a su consideración, el presente Dictamen a las Iniciativas de referencia.

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

*AB*

*JMC*

**PRIMERO.** El Diputado promovente respecto a la la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México, menciona que la salud es una condición indispensable para el logro de los objetivos planteados en las políticas sociales diseñadas para alcanzar las metas nacionales de crecimiento económico y bienestar, incluidos el desarrollo social y de la salud.

En consecuencia, llevar a cabo transformaciones que ejercen la importancia del sistema de salud como institución social central, capaz de crear oportunidades diferenciales en el diseño y la prestación de bienes y servicios, requiere un abordaje sistémico de las políticas públicas y de su formulación.

**SEGUNDO.** Al respecto indica que, el cáncer de mama es la neoplasia más frecuente en la población mundial y la primera causa más frecuente entre las mujeres con un estimado de 1,671,149 nuevos casos diagnosticados anualmente y con una prevalencia de 6,232,108, lo que representa el 36.3%. en los países desarrollados presentan una mayor incidencia (excepto Japón).

La tendencia de la mortalidad es ascendente debido a una mayor incidencia de la enfermedad por el aumento de la esperanza de vida al nacimiento, cambios de estilos de vida y la relación entre el cáncer y la obesidad.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

**TERCERO.** En este sentido refiere que, en México durante 2017, 24 de cada 100 egresos hospitalarios por cáncer en la población de 20 años o más son por cáncer de mama, lo que lo ubica como la principal causa de egreso hospitalario por tumores malignos. Por sexo, uno de cada 100 hombres y 37 de cada 100 mujeres que egresan por cáncer se deben a un tumor maligno de mama.

JMC

**CUARTO.** El Diputado promovente menciona además que, en México sigue siendo una carrera importante el acceso a la información sobre el cáncer de mama, el auto-cuidado de las mamas y los procedimientos para la detección oportuna de esta afección.

Es muy importante realizar estas acciones preventivas, con el fin de identificar el cáncer de mama oportunamente, en sus etapas iniciales cuando el tratamiento es más exitoso. Como parte de las acciones preventivas, médicos recomienda realizar la autoexploración a partir de los 20 años de edad.

AB

**QUINTO.** Finalmente indica que es importante incluir información sobre el tema de la salud del seno y el cáncer mamario en la educación para la salud que se imparte a los jóvenes de primaria, secundaria y bachillerato y diseñar estrategias de detección temprana y materiales educativos que consideren las especificaciones regionales y culturales que presenta la diversidad de la población en México.

A efecto de ilustrar de mejor forma lo antes citado, se presenta la propuesta formulada por el Diputado promovente, respecto a la Iniciativa materia de la presente.

### Ley de Educación de la Ciudad de México

Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I al IX	I al XIX
XIX. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;	XIX. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

	<p><b>Propiciar en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales la implementación de políticas para la concientización acerca de la auto-exploración mensual, en la educación para la salud que se imparte a los jóvenes de primaria, secundaria y bachillerato y diseñar estrategias de detección temprana y materiales educativos que consideren las especificaciones regionales y culturales que presenta la diversidad de la población en la Ciudad de México.</b></p>
--	---

**SEXTO.** Por otro lado, el Diputado promovente en lo concerniente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, señala que, en el país hay 74 mil menores de 17 años que fuman un promedio de 5.8 cigarros al día. La edad media de iniciación en el consumo de tabaco es a los 19 años de edad. A menor edad, mayor adicción.

**SÉPTIMO.** Al respecto, cita a Homero Nández Terreros, neumólogo del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, quien asegura que el hábito del tabaquismo en etapas tempranas genera un condicionamiento psicológico a estar conectado con el cigarro.

“Un niño a temprana edad, cuando ve fumando a las personas que ama: sus papás, sus tíos, sus hermanos, entiende que si lo hacen es algo permitido.

“Asumen que por el hecho de poderlo comprar y esté a la venta, quiere decir que no es nocivo, cuando no es así”, explicó el especialista.

**OCTAVO.** Así mismo, indica que las instituciones educativas deben tener como uno de sus objetivos el proveer herramientas para proteger e incrementar el capital humano de la población para así garantizar el desarrollo político, económico y social. Resulta necesario coadyuvar en el proceso de diseño e implementación de políticas y programas públicos asociados a garantizar estos fines. No obstante, los programas no parecen haber cumplido con los objetivos. Por tanto, este Congreso de la Ciudad de México, como representante de los ciudadanos de la Ciudad capital, tiene la obligación de implementar todas las estrategias a su disposición para velar por la salud de éstos, entre otras.

HB

JMC



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

Adicionalmente, es necesaria la consistencia en las actividades que tiene a su cargo. No es congruente que promueva campañas informando los riesgos que conlleva el consumo de productos de tabaco y la importancia de la salud en el desarrollo tanto individual como colectivo, por un lado y, por el otro, permita que en los centros educativos se promueva la publicidad dirigida a el consumo de productos que tienen “importantes riesgos en la salud” así como “actualmente no existen un cigarro que reduzca los riesgos a la salud”.

II LEGISLATURA

JMC

**NOVENO.** La importancia de esta temática y considera que es momento propicio para analizarlo. Tenemos que concientizar a la población y toda la sociedad civil sobre los daños que produce el tabaco y los riesgos a los cuales se está expuesto, especialmente durante la pandemia.

JB

A efecto de ilustrar de mejor forma lo antes citado, se presenta la propuesta formulada por el Diputado promovente, respecto a la Iniciativa materia de la presente.

N°	COMO DICE ACTUALMENTE LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
	<p>Artículo 129.- Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I al XVII</p> <p>XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos.</p>	<p>Artículo 129.- Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I al XVII</p> <p>XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos <b>como permitir la publicidad dentro del plantel de productos que contengan tabaco o sustancias derivadas de éste en su composición, así como la comercialización y venta de bienes o servicios relacionados con productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones.</b></p>
	<p>Artículo 130.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:</p> <p>I al III...</p>	<p>Artículo 130.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:</p> <p>I al III...</p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

<p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p>	<p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII y XVIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p>
---	--

## II LEGISLATURA

### CONSIDERANDOS

JMC

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, párrafo primero, inciso a); Apartado E, numeral 1; y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13, fracciones XXI y LXIV; 67; 70, fracción I; 72, párrafos primero y segundo, fracciones I y X; 74, fracción XVIII; 77, párrafo tercero; y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 85, fracción I; 86; 103; 104; 106; 107; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258; y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Educación, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, tiene competencia en el conocimiento, estudio, análisis y dictamen respecto a las Iniciativas materia del presente.

AB

**SEGUNDO.** Que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México, tiene por objeto adicionar un párrafo a la fracción XIX del artículo 7 de la ley en cita, con la finalidad de incluir como parte de los objetivos de la educación, el propiciar en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales la implementación de políticas para la concientización acerca de la auto-exploración mensual, en la educación para la salud que se imparte a los jóvenes de primaria, secundaria y bachillerato y diseñar estrategias de detección temprana y materiales educativos que consideren las especificaciones regionales y culturales que presenta la diversidad de la población en la Ciudad de México.

**TERCERO.** Que la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, tiene por objeto reformar la fracción XVIII del artículo 129 y la fracción IV del artículo 130 de la ley en cita, con la finalidad de enunciar como infracción por parte de los prestadores de servicios educativos, el permitir la publicidad dentro del plantel de productos que contengan tabaco o sustancias derivadas de éste en su composición, así como la comercialización y venta de bienes o servicios relacionados con productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones; además de sancionar esta infracción con multa y la clausura del plantel respectivo



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**CUARTO.** Que esta Comisión coincide con el Diputado promovente en la primera iniciativa, con la necesidad de fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México en materia de educación, respecto al cuidado y prevención de la salud de los educandos, mediante el diseño de materiales educativos y la concientización de la autoexploración mensual como forma de lograr una detección temprana del cáncer de mama.

JMC

**QUINTO.** Que de igual forma la Comisión coincide con el Diputado promovente en la segunda iniciativa, en la importancia de restringir dentro de los planteles educativos, la publicidad y comercialización de productos de tabaco, lo que genera desde temprana edad hábitos de consumo y la presencia de enfermedades crónicas derivadas del mismo.

**SEXTO.** Que respecto de los asuntos tratados dentro de las Iniciativas materia de la presente, el Marco Normativo Federal y Local establecen lo siguiente:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3º...

...

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*

...

Artículo 4º...

...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el*

AB





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

*fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...

### Ley General de Educación

*Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

...

*VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;*

...

*Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

...

*VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;*

*IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;*

...

### Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

JMC

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

...

### Ley General para el Control del Tabaco

JMC

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;

...

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

AB

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

### Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9  
Ciudad solidaria



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



...

### *D. Derecho a la salud*

*1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*

...

*3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

*d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*

...

### *Artículo 11 Ciudad incluyente*

...

### *D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes*

*1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

...

## **Ley de Educación de la Ciudad de México**

*Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica,*

JMC

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## II LEGISLATURA

*inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:*

...

*XX. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;*

...

*Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; así como para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino;*

...

*Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomenta un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.*

## **Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**

*Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:*

JMC

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



II LEGISLATURA

...

*IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social*

...

*Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

JMC

...

*X. Atender de manera eficaz las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, Virus de Papiloma Humano y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención, vacunación e información sobre éstas;*

AB

...

### **Ley de protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal**

*Artículo 10.- En la Ciudad de México queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:*

...

*V. En hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas, sus accesos y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza y en las periferias de los mismos;*

...

*Énfasis añadidos*

De lo anterior se desprende que nuestro marco normativo vela por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales está el Derecho a la salud; por lo que obliga a las autoridades dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a garantizar el acceso y goce del mismo. Al respecto, en materia de educación, debe otorgarse educación para la salud; por lo que el desarrollo de programas tendientes a la prevención y detección temprana de diversas enfermedades –con énfasis en las que



## II LEGISLATURA

aqueja a la mujer— es fundamental, incluir materiales educativos y la concientización de la autoexploración mensual afianzan las acciones a realizar en el tema. Así mismo, el fomento de una vida saludable es un propósito que debe ser atendido por las autoridades y motivado por la prohibición del comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad y que en la Ciudad de México queda prohibida la práctica de fumar en las escuelas; la no publicidad y comercialización de este producto en los planteles educativos abona en el fomento de una vida saludable.

JMC

**SÉPTIMO.** Que coincidiendo con el contenido de las iniciativas del Diputado promovente y observando lo establecido en las normativas citadas en el considerando anterior, esta Comisión entra al fondo del estudio para valorar y determinar los alcances y procedencia a darle a las Iniciativas materia de la presente.

### **Cáncer de mama y autoexploración mensual**

AB

El cáncer de mama se origina en las células del revestimiento (epitelio) de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de los senos. Al comienzo, el tumor canceroso está confinado en el conducto o lóbulo (in situ), donde generalmente no causa síntomas y tiene un mínimo potencial de diseminación (metástasis). Con el paso del tiempo, este cáncer in situ (estadio 0) puede progresar e invadir el tejido mamario circundante (cáncer de mama invasivo), y a continuación propagarse a los ganglios linfáticos cercanos (metástasis regional) u a otros órganos del organismo (metástasis distante).<sup>1</sup>

Si bien el cáncer de mama puede presentarse tanto en mujeres como en hombres, este es el tumor maligno más frecuente entre las mujeres en el mundo. En México, representa la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres. En los últimos años, el número de muertes causadas por esta enfermedad ha aumentado de forma alarmante, principalmente, por el retraso en el inicio del tratamiento, ya sea por la tardanza en la búsqueda de atención médica luego de que una mujer presenta un posible síntoma de cáncer de mama, o por la demora en el sistema de salud, particularmente al dar el diagnóstico definitivo.<sup>2</sup>

Existen múltiples factores relacionados con el desarrollo de esta enfermedad y la modificación de alguno ayuda a prevenirla; entre ellos se encuentran los siguientes:

- Factores hereditarios, como el antecedente familiar de cáncer de mama, y mutaciones de los genes BRCA1, BRCA2, y TP53.

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

<sup>2</sup> <https://www.insp.mx/avisos/5090-octubre-cancer-mama-19.html>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II LEGISLATURA

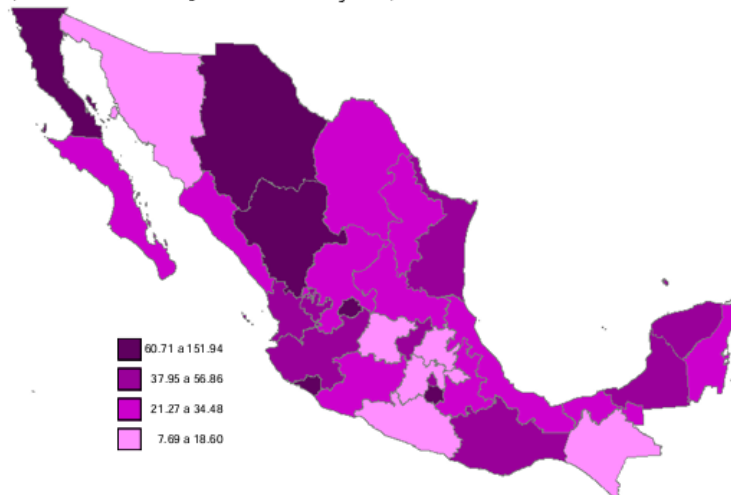
- Factores reproductivos, como el uso prolongado de anticonceptivos orales y terapias de sustitución hormonal, el inicio de la menstruación a edad temprana, la aparición tardía de la menopausia, el primer embarazo en edad madura, el acortamiento de la lactancia materna y no tener hijos.
- Estilos de vida, como el consumo de alcohol, el sobrepeso, la obesidad y la falta de actividad física.

### II LEGISLATURA

JMC

Entre la población de 20 años y más, el cáncer de mama constituye la principal causa de morbilidad hospitalaria por tumores malignos, con 24 de cada 100 egresos hospitalarios para este grupo de edad; en las mujeres, estos tumores malignos representan 37 de cada 100 egresos y en los hombres, 1 de cada 100 egresos.<sup>3</sup> Cabe señalar que durante 2019 se registraron 15,286 nuevos casos de cáncer de mama en la población de 20 años y más. De estos, 167 corresponden a hombres y 15 119 a mujeres. La tasa de incidencia de tumor maligno de mama a nivel nacional es de 18.55 casos nuevos por cada 100 mil habitantes de 20 años y más. La Ciudad de México se ubica dentro del grupo de Entidades Federativas con mayor incidencia de nuevos casos de tumores malignos de mama en mujeres.<sup>4</sup>

**Incidencia de cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por entidad federativa 2019**  
(Por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50. Excluye casos con edad no especificada.  
Fuentes: SALUD, Dirección General de Epidemiología (DGE). (2021). Anuarios de Morbilidad 1984-2019. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

AB

Así mismo, en 2020 debido al cáncer de mama se registraron 7, 880 muertes<sup>5</sup>; de las cuales 7,821 mujeres y 58 hombres. En las mujeres esto equivale a 17% del total de defunciones por tumores

<sup>3</sup> Comunicado de Prensa núm. 105/21, Estadísticas a Propósito del Día Mundial contra el Cáncer (4 de febrero), INEGI, 4 de febrero de 2021.

<sup>4</sup> Comunicado de Prensa núm. 571/21, Estadísticas a Propósito del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama (19 de octubre), INEGI, 18 de octubre de 2021.

<sup>5</sup> Datos preliminares.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II LEGISLATURA

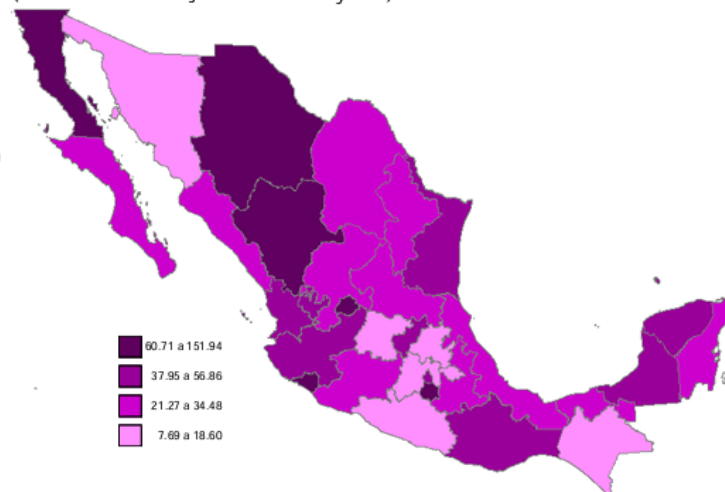
maligos y la ubica en primer lugar de esta clasificación, además de que la tasa más alta de defunciones de mujeres por cáncer de mama se registra en el grupo de edad de 60 años o más (49.08 por cada 100 mil mujeres de este grupo de edad). Al igual que en el caso de los porcentajes de incidencia de cáncer de mama, la Ciudad de México se ubica dentro del grupo de Entidades Federativas con tasas más altas de defunción (21.79 a 24.78).<sup>6</sup>

De lo anterior se desprende varios aspectos a considerar respecto al cáncer de mama y en lo particular, el caso de la Ciudad de México:

- Es uno de los principales tumores malignos que se presenta en la población.
- El mayor porcentaje de casos se presenta en las mujeres.
- El porcentaje de defunciones incrementa conforme es mayor la edad de la persona.
- La detección del cáncer de mama comúnmente es tardía por lo que su tratamiento no es el adecuado y el número de defunciones es mayor.
- La Ciudad de México se encuentra dentro del grupo de Entidades Federativas con mayores índices de incidencia y mortalidad.

JMC

**Incidencia de cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por entidad federativa 2019**  
(Por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)



AB

Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50. Excluye casos con edad no especificada.  
Fuentes: SALUD, Dirección General de Epidemiología (DGE). (2021). Anuarios de Morbilidad 1984-2019. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

Debido a la necesidad de detección temprana de un posible caso de cáncer de mama, la autoexploración mensual de mama es una técnica que aumenta la posibilidad de detectar a tiempo algún signo de enfermedad en las mamas, se debe realizar una vez al mes, se recomienda que sea a partir de los 20

<sup>6</sup> Ibidem.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II LEGISLATURA

años de edad.<sup>7</sup> Esta técnica se basa en observar y palpar las glándulas mamarias; el Instituto Mexicano del Seguro Social,<sup>8</sup> al respecto indica lo siguiente:

***Observa:** frente al espejo, busca cambios en la forma, tamaño o superficie de la piel; especialmente hundimientos, inflamación, enrojecimiento o ulceraciones. Este procedimiento deberás hacerlo con los brazos a los lados, 'las manos detrás de la cabeza, los codos y hombros ligeramente hacia adelante y con las manos en la cintura.*

***Toca:** frente al espejo o durante el baño, busca bolitas, zonas dolorosas, abultamientos o consistencia diferente al resto de la mama. Este procedimiento deberás hacerlo de la siguiente manera:*

- ***De pie:** la mano derecha en la nuca, con la izquierda toca el pecho derecho. Comienza desde arriba palpando alrededor de la mama y luego en la parte del centro. Posteriormente, revisa toda la axila y al final aprieta el pezón para ver si hay salida anormal de líquido. Explora el otro pecho de la misma manera.*
- ***Acostada:** con una almohada pequeña o toalla enrollada debajo del hombro derecho, pon la mano derecha en la nuca, con la mano izquierda revisate el pecho derecho, palpa de la misma manera que lo hiciste estando de pie. Haz lo mismo para explorar el seno izquierdo.*

*Explórate 7 días después de la menstruación, si ya no reglas hazlo en un día fijo del mes. Si olvidaste hacerlo en la fecha programada hazlo cuando te acuerdes; lo más importante es hacerlo periódicamente, conocer lo que es normal y cómo se sienten las mamas dependiendo del periodo del mes, la edad o de ciertas circunstancias como el embarazo.*

JMC

AB

A pesar de que se estima que 1 de cada 8 mujeres tendrá esta enfermedad a lo largo de su vida, en México solamente 4 de cada 10 mujeres se realiza la autoexploración mensualmente.<sup>9</sup> Lo anterior contrasta con los índices de conocimiento sobre la técnica entre mujeres, pues se considera que cerca del 85% de las mujeres lo conocen, aunque otro dato relevante es que solamente cerca del 40% sabe realizarlo de forma correcta.<sup>10 11</sup>

Establecer como uno de los objetivos de la educación en la Ciudad de México, el desarrollo de materiales educativos que fomenten y concienticen respecto a la autoexploración mensual de mama es considerablemente valioso para el conocimiento de la técnica y correcta aplicación desde temprana edad; lo cual permitirá generar una cultura de la detección temprana de este tipo de tumor maligno y su

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/cancer-de-mama-autoexploracion-de-mamas>

<sup>8</sup> <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama/autoexploracion#:~:text=Comienza%20desde%20arriba%20palpando%20alrededor,pecho%20de%20la%20misma%20manera.>

<sup>9</sup> <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Cancer-de-mama-solo-cuatro-de-cada-10-mujeres-se-autoexploran-20191102-0020.html>

<sup>10</sup> Yépez-Ramírez D, Rosa AG, Guerrero-Albarrán C, et al. Autoexploración mamaria: conocimiento y perspectiva en mujeres. Rev. Enferm. IMSS. 2012;20(2):79-84.

<sup>11</sup> M.A. Cancela-Ramos, J.M. Contreras-Hernández, M. Phinder-Puente, A. Acevedo-Marrero, E.A. Sánchez-Valdivieso, Nivel de conocimiento sobre autoexploración mamaria en mujeres de 20 a 59 años de edad. Rev. Med. Inv. 2016; 4:10-4



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



### II LEGISLATURA

debido tratamiento, evitando así un grado considerable de defunciones y la reducción de las tasas actuales en la Ciudad de México.

### Publicidad y consumo de tabaco

JMC

La adicción al tabaquismo es uno de los principales problemas de salud, debido a que es considerado un factor medular para la generación de enfermedades crónicas, principalmente de carácter respiratorio; sin embargo, el catálogo de enfermedades originadas por el consumo del tabaco es mayor. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud<sup>12</sup> algunas de las principales enfermedades causadas por fumar son: infarto de miocardio, accidente cerebrovascular y otras enfermedades cardiovasculares, cáncer de boca, de garganta y pulmón, asma, epoc, tuberculosis, diabetes, demencia, pérdida de visión y audición, debilidad ósea, trastornos gastrointestinales, entre otras. El principal componente químico del tabaco, es el alcaloide líquido oleoso e incoloro (C10 H14 N2), mejor conocido como nicotina, sustancia farmacológicamente activa de doble efecto, estimulante y sedante, y la principal responsable de la adicción; sin embargo, una vez procesado para su consumo llega a contener poco más de 7,000 sustancias químicas, entre ellas como mínimo 250 que son tóxicas o cancerígenas.

La Organización Mundial de Salud (OMS) indica que el hábito de fumar cigarrillos es causa directa o indirecta de poco más de 8 mil muertes por día, lo cual asciende a más de cuatro millones al año en el mundo. Sumado a lo anterior, de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, se estimó que para 2020 el tabaco sería la causa del 12% de todas las muertes a nivel mundial y mayor que el registro por muertes causadas por VIH/SIDA, tuberculosis, mortalidad materna, accidentes automovilísticos, homicidios y suicidios en conjunto.<sup>13</sup> Estas mismas proyecciones para 2020, estimaron que más de 10 millones de personas morirían a causa del tabaco, la mitad de ellas durante la madurez productiva, con una pérdida individual de 10 a 20 años de vida<sup>14</sup>.

AB

En lo que respecta a México, en menos de dos décadas el número de fumadores se incrementó de 9 a 13 millones de personas y la mortalidad atribuible al tabaco de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública, asciende más de 51 mil personas cada año, es decir, cerca de 142 cada día. Estas defunciones representan 7.5% de las muertes nacionales.<sup>15</sup>

La Encuesta Mundial sobre Tabaquismo en Jóvenes<sup>16</sup> realizada a estudiantes de entre 13 a 15 años, reveló que en el caso de la Ciudad de México el 60.2% de los jóvenes han fumado alguna vez en su vida, mientras que el 28.6% de ellos informó haberlo hecho en los últimos 30 días.

<sup>12</sup> <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/324847/WHO-NMH-PND-19.1-spa.pdf?ua=1>

<sup>13</sup> [https://www.paho.org/mex/index.php?option=com\\_content&view=article&id=96:situacion-tabaco-mexico&Itemid=387](https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=96:situacion-tabaco-mexico&Itemid=387)

<sup>14</sup> Programa de Acción: Adicciones. Tabaquismo, p. 20, Secretaría de Salud, 2001.

<sup>15</sup> <https://www.insp.mx/avisos/5414-control-tabaco-pandemia-covid-19.html>

<sup>16</sup> [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/2006%20Mexico-Mexico%20City%20GYTS%20Factsheet%20\(Ages13-15\).pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/2006%20Mexico-Mexico%20City%20GYTS%20Factsheet%20(Ages13-15).pdf)

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II LEGISLATURA

Dicha situación es preocupante al contrastar los datos antes referidos (2006) con sus predecesores (2003). La Organización Mundial de la Salud, indica que la Ciudad de México es la entidad en donde mayor prevalencia de tabaquismo en los últimos 30 días se presenta entre los jóvenes de 13 a 15 años de edad.<sup>17</sup>

Prevalencia de tabaquismo en los últimos 30 días entre jóvenes de 13-15 años de edad

Ciudad	Ronda 2003-2004		Ronda 2006-2007	
	Estimación puntual (%)	Intervalo de confianza del 95%	Estimación puntual (%)	Intervalo de confianza del 95%
Ciudad de México	20.2	16.3 – 24.1	27.8	24.0 - 31.9
Ciudad Juárez	22.6	18.7 – 26.5	17.7	15.8 - 19.9
Nuevo Laredo	16.5	13.3 – 19.7	14.2	11.9 - 17.0
Tijuana	11.5	9.3 – 13.7	13.0	11.2 - 15.2
Cuernavaca	20.8	18.1 – 23.5	21.7	18.9 - 24.8
Guadalajara	19.9	15.2 – 24.6	17.3	14.8 - 20.2
Puebla	25.4	20.0 – 30.8	27.5	24.9 - 30.2
Chetumal	17.9	14.9 – 20.9	14.6	12.1 - 17.6
Tapachula	13.8	11.2 – 16.4	16.3	14.3 - 18.6

JMC

Fuente: Global Youth Tobacco Survey, 2003, 2006.

En este mismo rubro, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018) la prevalencia de fumadores de entre los 10 y 19 años asciende al 5.7% de la población; es decir, 1 millón 304 mil 60 niños y jóvenes en México fuman cotidianamente.<sup>18</sup>

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017<sup>19</sup>, la cual analiza el fenómeno entre los habitantes entre los 12 a 65 años de edad, reporta que en la Ciudad de México habitan 6.5 millones de personas en ese rango de edad, de las cuales 1.9 millones son fumadores de tabaco, siendo 691 mil fumadores cotidianos (diariamente) y 1.2 millones fumadores ocasionales.

Fumadores y no fumadores por género e intervalo de edad.

AB

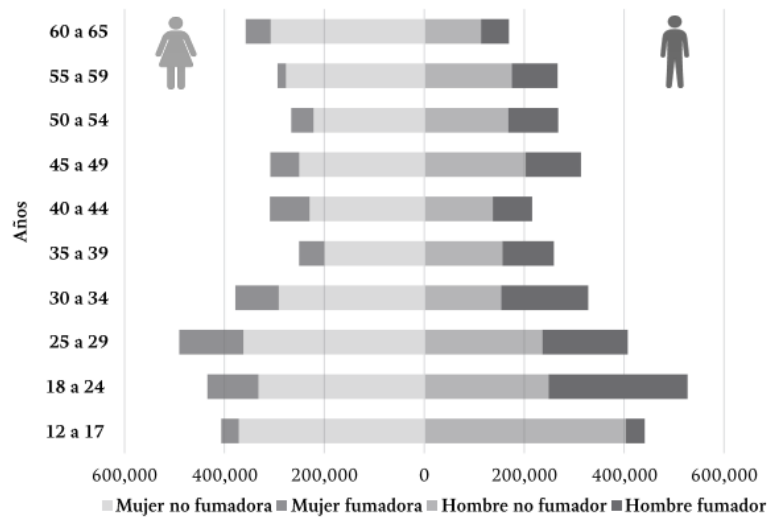
<sup>17</sup> [https://www.who.int/fctc/reporting/party\\_reports/mexico\\_annex2\\_economy\\_of\\_tobacco\\_and\\_taxes\\_in\\_mexico.pdf](https://www.who.int/fctc/reporting/party_reports/mexico_annex2_economy_of_tobacco_and_taxes_in_mexico.pdf)

<sup>18</sup> INEGI-INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018). México.

<sup>19</sup> ENCODAT 2016-2017: Reporte de Tabaco, p. 105, 2017.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA



JMC

Fuente: ENCODAT 2016-2017: Reporte de Tabaco

En este sentido, sin duda alguna, uno de los grupos que mayor vulnerabilidad presentan en este supuesto, son las y los menores de edad y que en consecuencia son afectados en su salud, además de propiciar un escenario de adicción al tabaco y que puede orillarlos a su consumo directo. La Ley de Protección a la Salud de los No fumadores del Distrito Federal, en su artículo 10 fracción V, se regula aquellos espacios en los que se prohíbe el consumo de tabaco, uno de ellos son las escuelas (públicas o privadas); además de que en la Ley General para el Control del Tabaco en su artículo 17 establece que se prohíbe el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad.

Cabe mencionar que, dentro de los estudios y encuestas citadas en el presente documento, se indica que existe una fuerte vinculación entre el inicio en el consumo del tabaco, así como de la presentación de enfermedades originadas por este, entre niños y jóvenes, y que cada vez va iniciando en un rango menor de edad. En este sentido, es de suma importancia señalar lo mencionado dentro del programa de acción: adicciones, tabaquismo, de la Secretaría de Salud en sus apartados correspondientes al consumo de tabaco por menores de edad, así como el de tabaquismo pasivo y enfermedades en la infancia:

### *Consumo de tabaco por menores de edad*

*Si se toma en cuenta, que las personas que consiguen abstenerse de consumir tabaco durante la adolescencia es poco probable que se conviertan en adictas, ya que existe una fuerte vinculación entre el inicio a edades tempranas y la posibilidad de desarrollar la adicción a la nicotina, los adolescentes son un grupo de alto riesgo que debe ser fuertemente protegido del mercadeo de las tabacaleras.*

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II LEGISLATURA

*En un estudio realizado en 1991 por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Psiquiatría entre la población escolar, el rango de edad que se reportó como más crítico para iniciar el consumo fue de 11 a 14 años.*

*La ENA 98 indica que el consumo en población urbana de 12 a 65 años, según la escolaridad, es más representativo en estudiantes de secundaria (32%), teniendo el segundo lugar los menores en educación primaria (29.3%).*

*Con respecto a la edad de inicio, 61.4 % comenzó a fumar antes de los 18 años y 33% entre los 18 y los 25 años; 5.5% después de tener 25 años. Con relación a fumadores en población masculina de 12-17 años, 23.5% de los escolares fuma y en el caso de mujeres 12.4%.*

*Un estudio realizado en 1997 en el Distrito Federal respecto a la accesibilidad al tabaco de los menores de edad, demostró que 79% de los expendedores venden cigarrillos a menores a pesar de que existe una prohibición en la Ley General de Salud. La venta de cigarros sueltos es otra práctica generalizada, a pesar de existir también la prohibición de venta por unidad.*

*De acuerdo con los resultados de estudios sobre el conocimiento del tabaco en escolares de primaria, los anuncios promueven la asociación de masculinidad y libertad como mecanismo para consumir tabaco.*

*Más de 70% de estos menores creen que la gente fuma por imitación, un alto porcentaje recuerda más de una marca de cigarros y entre los elementos con mayor recordación se encuentran aquellos que provienen de las campañas publicitarias representativas del mercado de cigarros.*

En consecuencia, el impacto publicitario entre las niñas, niños y adolescentes fomenta el consumo de productos de tabaco, por lo que limitar esta acción dentro de las escuelas, además de no permitir la comercialización del mismo dentro de ellas es fundamental para evitar la adicción desde una temprana edad.

**OCTAVO.** Que esta Comisión no omita la necesidad de señalar las fallas detectadas dentro de las iniciativas del Diputado promovente, así como de la Ley de Educación; al igual que la afinidad y correlación temática de las propuestas con la propia ley; al respecto, se enuncian las siguientes:

1. Dentro del artículo 7, el Diputado promovente hace mención a la fracción XIX como aquella que indica “Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;” no obstante, la fracción correcta es la XX. La fracción aludida por el Diputado promovente concierne en realidad a “Educar para la preservación de la salud, incluida la salud sexual integral y reproductiva, la planificación



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;”

2. Dentro del artículo 129, el Diputado promovente plantea que la adición de no permitir la publicidad dentro del plantel de productos que contengan tabaco o sustancias derivadas de éste en su composición, así como la comercialización y venta de bienes o servicios relacionados con productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones, se realice dentro de la fracción XVIII; sin embargo, la Comisión una vez revisado el contenido íntegro del artículo 129, observó que dentro de la fracción X, se establece lo referente a “Realizar o permitir la publicidad dentro del plantel, que estimule el consumo de alimentos o productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;” fracción que se considera con mayor correlación y asequibilidad para adicionar lo concerniente a la publicidad y comercialización de productos de tabaco.
3. Dentro del artículo 130, en su fracción IV instruye que “Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.” Sin embargo, esta fracción alude al mismo artículo que lo contiene, cuando lo correcto debe ser la alusión al artículo anterior; es decir, el artículo 129.

**NOVENO.** Que la Opinión emitida por la Comisión de Salud, respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México, se plantea en el siguiente sentido:

***OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SALUD DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.***

JMC

### ***I. PREÁMBULO***

***II*** A la Comisión de Salud le fue turnada, para emitir opinión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XIX, del artículo 7 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, a efecto de que se implementen programas tendientes a la prevención y detección temprano del cáncer de mama en escuelas de educación básica y media superior.

*En consecuencia, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión procedieron al estudio de la referida iniciativa, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la adición que se propone, a fin de emitir la presente opinión con fundamento en los artículos 67 de la Ley Orgánica; 5, fracción V, 85, fracción II, 87 y 187, del Reglamento, ambos instrumentos del Congreso de la Ciudad de México.*

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

En consecuencia, esta Comisión formula la presenta opinión legislativa, conforme a los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

**II.1** En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 19 de octubre de 2021, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Luis Alberto Chávez García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**II.2** Con fecha 19 de octubre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0806/2021**, dispuso el turno, para efectos de opinión, de la iniciativa de referencia a esta Comisión. Mismo que fue debidamente recibido vía correo electrónico.

**II.3** Con fecha 27 de octubre del presente año, de conformidad con lo establecido en los acuerdos **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** y **CCMX/II/JUCOPO/50/2021**, relativos a la integración de las Comisiones Ordinarias y Comités, así como al calendario de instalación de las Comisiones Ordinarias y Comités, respectivamente, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, iniciando formalmente los trabajos de misma.

**II.4** Con fecha 04 de noviembre del año en curso, según la declaratoria pronunciada por la Presidencia de la Mesa Directiva, comenzaron a correr los términos previstos en el Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México para los efectos de la dictaminación de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.

Establecidos el preámbulo y los antecedentes, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión proceden a presentar los siguientes:

JMC

## III. CONSIDERANDOS

**III.1** Que la Comisión de Salud es competente para conocer y dar opinión respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, atendiendo al fondo y a la forma de la misma, en términos de los artículos citados en el preámbulo del presente instrumento.

**III.2** Que, fijada la competencia del poder público encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, esta Comisión procede a plantear el juicio reflexivo contenido en las fundamentaciones y motivaciones planteadas en la iniciativa sometida a opinión.

AB

En este contexto, el Diputado proponente expone los siguientes argumentos:

“El cáncer de mama es la neoplastia más frecuente en la población mundial y la primera causa más frecuente entre las mujeres con un estimado de 1,671,149 nuevos casos diagnosticados anualmente y con una prevalencia de 6,232,108 lo que representa el 36.3%.

Es la causa con mayor mortalidad de la mujer con 521,907 defunciones anuales, lo que representa un 14.7%...

En México durante 2017, 24 de cada 100 egresos hospitalarios por cáncer en la población de 20 años o más son por cáncer de mama, lo que la ubica como principal causa de egreso hospitalario



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II LEGISLATURA

*por tumores malignos. Por sexo, uno de cada 100 hombres y 37 de cada 100 mujeres que egresan por cáncer se deben a un tumor maligno de mama*

*Con base en el número anual de nuevos casos de cáncer de mama, de 2010 a 2019 se observa un incremento en la incidencia de esta enfermedad. En 2019 se ubica la tasa más alta. También para 2019, se presenta la tasa de incidencia más alta para las mujeres (35.24 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años o más). En los varones, la tasa más alta se presentó en 2011...*

*En México sigue siendo una carrera importante el acceso a la información sobre el cáncer de mama, el auto-cuidado de las mamas y los procedimientos para la detección oportuna de esta afección.*

*Existen, además, diferencias importantes entre la cantidad y la calidad de la información disponible, aquella con la que cuenta la población, y la manera en que las personas elaboran, a partir de ello, ciertos saberes o conocimientos sobre la enfermedad, búsqueda de atención, su detección oportuna, cuidados y tratamientos...*

*Para detectar oportunamente el cáncer de mama, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) recomienda a las mujeres o recibir chequeo preventivo que incluye exploración clínica de mama, mastografía y aprender a auto explorarse.*

*Es muy importante realizar estas acciones preventivas, con el fin de identificar el cáncer de mama oportunamente, en sus etapas iniciales cuando el tratamiento es más exitoso. Como parte de las acciones preventivas, médicos recomiendan realizar la autoexploración a partir de los 20 años de edad...*

*Importante incluir información sobre el tema de la salud del seno y el cáncer de mamario en la educación para la salud que se imparte a los jóvenes de primaria, secundaria y bachillerato y diseñar estrategias de detección temprana y materiales educativos que consideren las especificaciones regionales y culturales que presenta la diversidad de la población en México...*

*Los programas de prevención, comunicación, objetivos, medios, estrategias y reglas para la toma de decisiones, en consecuencia, llevaron a cabo transformaciones que reforzaran la importancia del sistema de salud como institución social central capaz de crear oportunidades diferenciales en el diseño y la prestación de bienes y servicios.*

*Le prevención y el cuidado de la salud en la Ciudad de México, brindará información en las aulas escolares de todo tipo de niveles, sobre el tema de salud del cáncer mamario y detección temprana de enfermedades coincidiendo que su detección temprana se enfoca en descubrir y curar las condiciones que producen su efecto patológico sin que necesariamente se presenten signos o síntomas visibles de la afectación..."*

**III.3** *Como lo hace notar la iniciativa en cuestión, su objetivo es mejorar e incrementar la calidad de la información sobre prevención y diagnóstico temprano del cáncer mamario, con mensajes específicos dirigidos a estudiantes de escuelas de educación básica y media superior, para crear en ellas y ellos un sentido de corresponsabilidad para la atención de la enfermedad y la búsqueda de atención temprana.*

### IV. OPINIÓN





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*Para una mejor comprensión, así como fundamentación y motivación de la presente opinión, su análisis partirá de la propuesta de incorporar el texto normativo en materia de educación de la Ciudad de México, disposición expresa a efecto de que se implementen políticas de concientización en escuelas de nivel básico y medio superior para prevenir el cáncer de mama.*

### **IV.1 Marco normativo constitucional y legal.**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.*

*Por otro lado, la Ley General de Salud señala:*

#### **CAPÍTULO III BIS**

##### **Del Registro Nacional de Cáncer**

*Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:*

*I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:*

- a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.*
- b) Información demográfica.*

*II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.*

*III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.*

*IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.*

*V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.*

*VI. El Registro contará adicionalmente, con un rubro específico para la información a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General para la Detención Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.*

*En este sentido, la Ley General de Educación, establece que:*

*Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

JMC

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

I a IX...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

De igual manera la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I...

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a IX...

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México indica lo siguiente:

Artículo 9  
Ciudad solidaria

A. a C.

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

AB

JMC



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II LEGISLATURA

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.

Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

En coincidencia, la Ley de Salud de la Ciudad de México señala lo siguiente:

Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) a y)

z) La prevención, detección y atención del cáncer de mama, cervicouterino, próstata, testicular, infantil y otros;

Artículo 71. En la Ciudad se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes con cáncer, mujeres con cáncer uterino o de mama y hombres con cáncer de próstata.

Artículo 72. La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos, programas y reglas para la atención integral del cáncer, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos

AB

JMC



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II LEGISLATURA

*servicios, así como las acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.*

*En este sentido, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México prevé lo siguiente:*

*Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

JMC

#### *I. a IX.*

*X. Atender de manera eficaz las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, Virus de Papiloma Humano y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención, vacunación e información sobre éstas;*

AB

*Por último, la Ley de Educación de la Ciudad de México dispone:*

*Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

#### *I. a VIII...*

*IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; así como para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino;*

*Así las cosas, la medida legislativa propuesta contribuye a concientizar a la ciudadanía acerca del problema que representa el cáncer de mama, con el fin de prevenirla respecto de la situación problemática, e informarla de manera clara para fomentar la realización de la mastografía como un estudio de salud anual.*

#### **IV.2 Sentido de la opinión.**

*En el contexto de análisis planteado, se concluye que la iniciativa de mérito no presenta vicios de constitucionalidad o convencionalidad, además de ser acorde con el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos, de acuerdo con el cual tanto la materia como el contenido de los derechos fundamentales puede ampliarse o transformarse, siempre que la finalidad sea hacerlos más abarcadores o garantizar de mejor forma su ejercicio, nunca en menoscabo o regresión de los mismos.*

*Con base en lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa materia de la presente opinión es viable y, en consecuencia, en caso de determinarlo así la comisión dictaminadora, es*



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

*procedente aprobarla con modificaciones, ya que no presenta ninguna incompatibilidad con el parámetro de regularidad constitucional.*

*Esta consideración encuentra apoyo en la tesis aislada, cuyo rubro y texto son los siguientes:*

### **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.**

*El principio de progresividad está previsto en el artículo 1. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).<sup>20</sup>*

JMC

*Ahora bien, cabe hacer mención de que la iniciativa materia de la presente opinión señala que se pretende reformar la fracción XIX del artículo 7 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; sin embargo, del análisis del texto normativo en comento se desprende que la fracción a la que hace referencia es la fracción XX del artículo 7 de la ley en comento.*

*En cuanto al fondo de la iniciativa, cabe hacer mención de que, en el mundo, cada 30 segundos se diagnostica un nuevo caso y se registran alrededor de 460 mil muertes anuales provocadas por el cáncer de mama, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

AB

*En México, se reportan 14 mil casos nuevos al año, de los cuales únicamente 15 por ciento se diagnostican y atienden en etapas tempranas, provocando que este tipo de neoplasia constituya la segunda causa de muerte en mujeres de entre 20 y 59 años.*

<sup>20</sup> Décima Época. Núm. de Registro: 2013216. Instancia: Primera Sala. TESIS AISLADAS. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia(s): Tesis Aislada (Constitucional). Tesis: 1a. CCXCI/2016 (10a.). PRIMERA SALA. Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

**DÉCIMO.** Que quienes integran la Comisión de Educación, una vez valorado los planteamientos del promovente, así como lo mencionado dentro de los considerandos Noveno y Décimo, señalan la pertinencia de adecuar la redacción propuesta para el presente Dictamen.

JMC

A efectos de tener mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro con las observaciones al Texto propuesto por el promovente y la redacción propuesta por la Comisión:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN
<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I al XVIII...</p> <p>XIX. Educar para la preservación de la salud, incluida la salud sexual integral y reproductiva, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del</p>	<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I al XIX</p> <p>XIX. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;</p>	<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y <b>materiales educativos</b> de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, <b>considerando las</b></p>

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

<p>respeto absoluto a la dignidad humana;</p> <p>XX. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;</p> <p>XXI al XXX...</p>	<p><b>Propiciar en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales la implementación de políticas para la concientización acerca de la auto-exploración mensual, en la educación para la salud que se imparte a los jóvenes de primaria, secundaria y bachillerato y diseñar estrategias de detección temprana y materiales educativos que consideren las especificaciones regionales y culturales que presenta la diversidad de la población en la Ciudad de México.</b></p>	<p><b>características regionales y culturales de la población en la Ciudad de México;</b> así como para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino;</p> <p>X al XXXIX...</p>
<p><b>Artículo 129.-</b> Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I al IX...</p> <p>X. Realizar o permitir la publicidad dentro del plantel, que estimule el consumo de alimentos o productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;</p>	<p>Artículo 129.- Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I al XVII</p> <p>XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos <b>como permitir la publicidad dentro del plantel de productos que contengan tabaco o sustancias derivadas de éste en su composición, así como la comercialización y venta de bienes o servicios relacionados con productos de</b></p>	<p><b>Artículo 129.-</b> Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I al IX...</p> <p>X. Realizar o permitir la publicidad <b>o comercialización</b> dentro del plantel, que estimule el consumo de <b>productos de tabaco, alimentos u otros</b> productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;</p>

JMC

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

<p>XI al XVII...</p> <p>XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos.</p>	<p><b>tabaco en cualquiera de sus presentaciones.</b></p>	<p>XI al XVIII...</p>
<p><b>Artículo 130.-</b> Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p>	<p>Artículo 130.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII y XVIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p>	<p><b>Artículo 130.-</b> Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones <b>X en lo referente a productos de tabaco</b>, XII y XIII del artículo <b>129</b>, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p> <p>...</p>

JMC

AB

Por lo expuesto en los considerandos anteriores, la Comisión de Educación emite el siguiente:

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Las y los integrantes de la Comisión de Educación, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Luis Alberto Chávez García.

**SEGUNDO.** Las y los integrantes de la Comisión de Educación, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Luis Alberto Chávez García.

**TERCERO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Dictamen, en los términos siguientes:

JMC

II LEGISLATURA

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

AB

**ÚNICO.** Se reforma la fracción IX del artículo 9; la fracción X del artículo 129; y la fracción IV del artículo 130; de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I al VIII...

IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, considerando las características regionales y culturales de la población en la Ciudad de México; así como para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino;

X al XXXIX...

**Artículo 129.-** Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

I al IX...



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

X. Realizar o permitir la publicidad o comercialización dentro del plantel, que estimule el consumo de productos de tabaco, alimentos u otros productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;

XI al XVIII...

II LEGISLATURA

JMC

**Artículo 130.-** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:

I al III...

IV. Para los supuestos previstos en las fracciones X en lo referente a productos de tabaco, XII y XIII del artículo 129, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.

...

JB

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 9 días de marzo de 2022.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA.

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO SECRETARIO			
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO INTEGRANTE			
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA INTEGRANTE			
DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE			
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE			